

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO No. SPPC/CMER/00614/2024.  
NO. DE CONTROL: OCMR1224-4.  
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.



QUERÉTARO, QRO., A 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

Lcda. Laura Reséndiz Ramírez  
Directora Jurídica y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria  
de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
Presente

En atención a su propuesta regulatoria denominada *Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito* que fue acompañada del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y remitida por medios digitales el 24 de octubre de 2024; según consta en registros de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

### DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

#### I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro<sup>1</sup> establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Considerando lo anterior, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las

<sup>1</sup> Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que, cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en lo sucesivo Secretaría, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, definido así por los artículos 1 y 19 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que crea o modifica trámites o servicios, lo que originó la necesidad de que la Secretaría realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 24 de octubre de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el presente dictamen vence el 9 de diciembre del presente año.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado I. **Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue:** permitió que la autoridad emisora -en adelante Secretaría- manifiestará respecto a la pregunta 1. **Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla,** la siguiente información:

*Actualmente no se cuenta con un instrumento jurídico que regule el procedimiento y los requisitos para obtener las constancias de antecedentes de licencia de conducir, así como de no infracción de tránsito. (Sic)*

Analizada la problemática planteada y tras verificar que en el precepto primero de la propuesta se regula la necesidad señalada al establecer lo siguiente:

*“El presente acuerdo tiene por objeto regular el trámite y establecimiento de los requisitos para la expedición de las constancias de antecedentes de licencia de conducir, así como de no infracción de tránsito, a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

*Su contenido es aplicable y obligatorio para las personas interesadas en obtener las constancias de antecedentes de licencia de conducir, así como de no infracción de tránsito y el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.” (Sic)*

Con lo anterior, se confirma que la emisión de la propuesta regulatoria permite dar certeza jurídica al regular la emisión de los trámites de “*expedición de las constancias de antecedentes de licencia de conducir*” y “*constancias de no infracción de tránsito*”, situación que hace que la propuesta regulatoria atienda al principio de la política de mejora regulatoria “*Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones*”, regulado en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por la Secretaría, se advierte una problemática, toda vez que se analizó el marco jurídico de la misma, confirmando que no se cuenta con la regulación correspondiente para la prestación del trámite.

Por lo anterior, en la interrogante 2. **Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria,** la Secretaría de Seguridad Ciudadana manifestó lo siguiente:

*Regular el procedimiento y los requisitos para obtener las constancias de antecedentes de licencia de conducir, así como de no infracción de tránsito. (Sic)*

Tal objetivo está regulado en el numeral primero de la propuesta regulatoria, confirmándose que es el eje fundamental sobre el que fue diseñada, quedando establecido de la manera siguiente:

*Primero. El presente acuerdo tiene por objeto regular el trámite y establecimiento de los requisitos para la expedición de las constancias de antecedentes de licencia de conducir, así como de no infracción de tránsito, a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

*Su contenido es aplicable y obligatorio para las personas interesadas en obtener las constancias de antecedentes de licencia de conducir, así como de no infracción de tránsito y el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

**Lo resaltado es propio.**

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado II. **Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la Secretaría analizó la siguiente opción:

*Reforma al Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.*

*Ventajas: Se reforma el instrumento jurídico encargado de regular lo relativo en materia de tránsito en la entidad.*

*Desventajas: El procedimiento para reformar dicho instrumento tarda de 1 a 2 años. (Sic)*

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La Secretaría respondió lo siguiente:

*A corto plazo, se considera que es la vía más eficaz para otorgar certeza jurídica en los trámites. (Sic)*

Analizada la alternativa que planteó la autoridad, se advierte que las opciones para regular la prestación de los trámites "constancia de antecedentes de licencia de conducir" y "constancia de no infracción de tránsito" que regula la Secretaría pueden ser a través de dos figuras jurídicas: una la reforma al "Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro" y la segunda el "Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito".

Ahora bien, esta Comisión no es omisa en observar que las desventajas que señala la Secretaría, respecto a la opción de regular los trámites "constancia de antecedentes de licencia de conducir" y "constancia de no infracción de tránsito" en el Reglamento implica un proceso de aprobación y autorización más complejo que el proceso de revisión y autorización de la propuesta regulatoria "Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito", lo anterior en razón del proceso que implica la revisión del marco normativo.

Adicional a ello, tras la revisión del marco jurídico de la Secretaría no se advierte ningún inconveniente para la emisión del Acuerdo, debido a su calidad vinculatoria, al ser emitido -como lo refiere la autoridad emisora- con las facultades normativas siguientes:

#### **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

**Artículo 9.** El Gobernador expedirá los ...

*Los titulares de éstas emitirán los acuerdos, circulares, manuales administrativos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias a su cargo.*

**Artículo 19.** Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado, auxiliarán al titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:

#### **XIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;**

**Artículo 33.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia de la administración pública estatal, encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, así como de los espacios destinados al uso y disfrute público, la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía, la cual se regirá por lo dispuesto en su ley y los demás ordenamientos. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad;
- II. Representar al Poder Ejecutivo del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Proponer, en el ámbito de su competencia, al Consejo Estatal de Seguridad, políticas, acciones y estrategias de coordinación, en materia de prevención del delito y seguridad vial, para todo el territorio del Estado;
- IV. Ejecutar las funciones específicas que corresponden al Sistema Estatal de Seguridad, establecidas en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- V. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal para prevenir la comisión de delitos y apoyar la procuración de justicia en bien de los gobernados;
- VI. Colaborar y coordinarse en el ámbito de su competencia, con las instituciones de seguridad en el Estado y Municipios, para cumplir con las obligaciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- VII. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de tránsito, en su caso, con la participación de los municipios, de acuerdo a los convenios y programas en que éstos intervengan; así como expedir los permisos de circulación, las licencias y permisos para conducir;
- VIII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad, las medidas que garanticen la congruencia de las políticas de seguridad pública, tránsito y transporte entre las dependencias de la administración pública
- IX. Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
- X. Establecer las bases de coordinación para la operación policial, de conformidad con las políticas y lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad y el Programa Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;
- XI. Organizar, dirigir y administrar el servicio profesional de carrera de la policía a su cargo y mantener coordinación con el Instituto de Formación Policial, a efecto de que se brinden los servicios especializados de formación y capacitación que las corporaciones policiales requieren
- XII. Propiciar la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- XIII. Intervenir, en auxilio o en coordinación, con las autoridades competentes y en términos de las leyes relativas en materia de portación de armas y supervisar su portación por empleados estatales; XIV. Coordinar con la Federación y los Municipios, en el ámbito de su competencia, las acciones de vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, necesarias para mantener la paz y orden público;
- XV. Regular y ejecutar la autorización, registro, habilitación, operación, capacitación, verificación y evaluación de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, los cuales deberán cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVI. Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, en el ámbito de su competencia, con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, con autoridades federales, estatales y municipales, y con instituciones cuyo objeto o interés sea coincidente con los de la Secretaría;
- XVII. Elaborar, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y las áreas de seguridad de los Municipios, estudios sobre los actos delictivos e incorporarlos en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XVIII. Celebrar los convenios y acuerdos con autoridades federales estatales o municipales y con particulares, para la protección de la integridad física de las personas y preservación de sus bienes, en situaciones de peligro o amenazas por disturbios, violencia o riesgo inminente;
- XIX. Auxiliar a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención del delito y seguridad vial coordinándose, en su caso, con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad y demás instituciones de seguridad estatales, federales y municipales;
- XXI. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de observación sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas presentadas con motivo de las acciones u omisiones relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;

XXIII. Participar y coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables; y

XXIV. Las demás facultades y obligaciones que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro**

**Artículo 12.** El Secretario, además de las que le confieran otras disposiciones normativas, tendrá las siguientes facultades:

VII. Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos y bases que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

**Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.**

**Artículo 12.** El Secretario contará con las siguientes facultades:

III. Emitir los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito en el estado;

**Lo resaltado es propio.**

Con lo anterior, se puede advertir que el **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito**, es una norma complementaria de la **Ley Tránsito para el Estado de Querétaro**, por lo que esta Comisión observa que con la emisión de la propuesta regulatoria se busca atender a los propósitos: **"Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible"** y **"Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable"**, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.**

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la Secretaría manifestó lo siguiente en respuesta a la interrogante: **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

*La población en general. (Sic)*

Al respecto, el concepto de población se confirma ya que la propuesta regulatoria en su precepto primero, segundo párrafo, establece que su contenido es aplicable y obligatorio para las personas interesadas en obtener las constancias de antecedentes de licencia de conducir, así como de no infracción de tránsito.

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la Secretaría manifestó lo siguiente:

No aplica. (Sic)

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, por lo que precisó sus características como a continuación se muestra en la siguiente tabla, donde se agrega un apartado de recomendaciones vinculantes en los rubros que esta Comisión determinó necesario precisar:

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Recomendaciones de CMER:
<b>Nombre del trámite o servicio:</b>	Constancia de antecedentes de licencia de conducir TR-SSC-007	Sin recomendaciones
<b>Descripción:</b>	Documento mediante el cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hace constar los antecedentes de licencia de conducir que se encuentre en el Registro Estatal de Conductores a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	
<b>Modalidad:</b>	Presencial y, digital, una vez que se encuentre en funcionamiento la plataforma que para tal efecto habilite el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	
<b>Fundamento jurídico:</b>	Artículos 9, párrafo segundo; 19, fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como 12, fracción III de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.	
<b>Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:</b>	Cuando sea solicitada por la persona interesada para realizar algún trámite o la requiera para presentar ante alguna autoridad.	
<b>Requisitos (datos y documentos):</b>	<p>1. Exhibir en original identificación oficial vigente y con fotografía, puede ser cualquiera de las siguientes:</p> <p>I. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; II. Pasaporte; III. Cédula profesional, con excepción de aquéllas expedidas en formato digital, y IV. Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Tratándose de personas extranjeras, deberán presentar el documento migratorio vigente, emitido por la autoridad competente.</p> <p>2. En caso de que el solicitante resida en el extranjero, deberá enviar al correo electrónico serviciosalpublico.sscqro@gmail.com, su identificación oficial vigente con fotografía, comprobante de domicilio, recibo y comprobante de pago de derechos escaneados en archivo pdf, con la finalidad de justificar que el trámite se efectúa a través de dicho medio por no encontrarse en el territorio nacional. Lo mismo aplica para los trámites que se realicen a través de la plataforma que para tal efecto habilite el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p> <p>La respuesta a las solicitudes que se ingresen mediante correo electrónico se realizará al mismo por el cual ingresaron.</p>	<p><b>Recomendación 1:</b> El acuerdo Cuarto, regula los requisitos para la obtención de la constancia, se considera oportuno que la autoridad valore incorporar la licencia de conducir que emite la misma Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p><b>Recomendación 2:</b> El acuerdo Cuarto en su numeral 2 regula una cuenta de correo electrónico para que los residentes en el extranjero realicen el trámite, sin embargo, dicha cuenta de correo electrónico es de dominio "Gmail" se sugiere crear una cuenta con dominio <a href="mailto:queretaro.gob.mx">queretaro.gob.mx</a>, sin limitar que cuando exista la plataforma integral, sea a través de la misma.</p> <p><b>Recomendación 3:</b> En el acuerdo Sexto fracción II no se recomienda señalar que para el</p>

0a80ca8e6b1a073e6c02788e9fe68de75a46c54108a004a3741e74881b66f87

		requisito de identificación oficial vigente con fotografía del poderdante y apoderado, se podrán considerar válidas las establecidas en los acuerdos Cuarto y Quinto.
<b>Medio de presentación:</b>	No se requiere ningún formato.	
<b>En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:</b>	No aplica.	
<b>Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:</b>	Inmediato	
<b>Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:</b>	Tres días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 17, párrafo primero de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.	
<b>Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:</b>	3 UMAS, de acuerdo con el artículo 152, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	
<b>Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:</b>	30 días naturales, de conformidad con el artículo 152, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	
<b>Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).</b>	No aplica.	Sin recomendaciones
<b>Horarios de atención:</b>	Lunes a viernes de 8 a 17 h, en cualquiera de las oficinas de atenciones habilitadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Sábados de 8 a 13 h, solo en la oficina central de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ubicada en 5 de febrero, número 35, colonia San Antonio de la Punta, Querétaro, Qro., C.P. 76135.	
<b>Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:</b>	4423091400, extensiones 10331, 10341 y 10351. <a href="mailto:licenciassc@queretaro.gob.mx">licenciassc@queretaro.gob.mx</a>	
<b>La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:</b>	No aplica.	Sin recomendaciones

<b>Apartados:</b>	<b>Respuesta del Sujeto Obligado:</b>	<b>Recomendaciones de CMER:</b>
<b>Nombre del trámite o servicio:</b>	Constancia de no infracción. TR-SSC-018	
<b>Descripción:</b>	Documento mediante el cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hace constar que un vehículo no cuenta con infracciones de tránsito.	Sin recomendaciones

<b>Modalidad:</b>	Presencial y, digital, una vez que se encuentre en funcionamiento la plataforma que para tal efecto habilite el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	
<b>Fundamento jurídico:</b>	Artículos 9, párrafo segundo; 19, fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como 12, fracción III de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.	
<b>Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:</b>	Cuando sea solicitada por la persona interesada para realizar algún trámite o la requiera para presentar ante alguna autoridad.	
<b>Requisitos (datos y documentos)</b>	<p>1. Cuando se trate de personas físicas:</p> <p>I. Presentar, en original y copia simple, identificación oficial vigente y con fotografía, puede ser cualquiera de las siguientes:</p> <p>a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>b) Pasaporte;</p> <p>c) Cédula profesional, con excepción de aquéllas expedidas en formato digital, y</p> <p>d) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Tratándose de personas extranjeras, deberán presentar, en original y copia simple, el documento migratorio vigente, emitido por la autoridad competente.</p> <p>II. Presentar, en original y copia simple; tarjeta de circulación, último recibo de pago de tenencia o el documento de alta en el registro vehicular, en el que se advierta el número de placa de circulación y número de identificación vehicular. Cuando en los documentos no se mencione el nombre del propietario, deberá presentar la factura o el documento mediante el cual se acredite la propiedad o posesión del vehículo. Cuando el vehículo motorizado se encuentre registrado en otra entidad federativa, deberá presentar la factura, carta factura o el documento de alta en el registro vehicular que cuenta con datos recientes del vehículo, en el que se advierta el número de placa de circulación y número de identificación vehicular.</p> <p>2. Cuando se trate de personas jurídicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del numeral anterior, deberá presentar, en original y copia simple:</p> <p>I. Instrumento notarial en el que se advierta que, el apoderado se encuentra facultado para realizar actos de administración, e</p> <p>II. Identificación oficial del apoderado, conforme a los términos señalados en la fracción I del numeral 1.</p>	<p><b>Recomendación 4:</b> El acuerdo Quinto, regula los requisitos para la obtención de la constancia, se considera oportuno que la autoridad valore incorporar la licencia de conducir que emite la misma Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p><b>Recomendación 5:</b> En el Acuerdo Quinto numeral 1 fracciones I y II y numeral 2, se regula la presentación de requisitos en original y copia, se recomienda homologar con el Acuerdo Cuarto y solicitar únicamente la exhibición en original de los documentos.</p>
<b>Medio de presentación:</b>	No se requiere ningún formato.	
<b>En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:</b>	No aplica.	
<b>Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:</b>	Inmediato.	
<b>Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:</b>	Tres días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 17, párrafo primero de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.	
<b>Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:</b>	3 UMAS, de acuerdo con el artículo 152, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	

0a80ca8e6b1a073e6c02788e9fe68de75a46c54108a004a3741e74881b66f87

Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	30 días naturales, de conformidad con el artículo 152, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	Sin recomendaciones
Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).	No aplica.	
Horarios de atención:	Lunes a viernes de 8 a 17 h, en cualquiera de las oficinas de atención habilitadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Sábados de 8 a 13 h, solo en la oficina central de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ubicada en 5 de Febrero, número 35, colonia San Antonio de la Punta, Querétaro, Qro., C.P. 76135.	
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	4423091400 , extensiones 10331, 10341 y 10351. <a href="mailto:licenciassc@queretaro.gob.mx">licenciassc@queretaro.gob.mx</a>	
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	No aplica.	

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica obligaciones para los particulares, por lo cual en la interrogante: **8. Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de la Secretaría fue:

*Se otorga certeza jurídica a la ciudadanía respecto los requisitos para obtener las constancias, ya que, no se generan nuevos costos, pues son trámites que se encuentran vigentes, en términos del artículo 152, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. (Sic).*

En conclusión, con los beneficios enunciados en el párrafo precedente, donde se busca dar certeza jurídica en cuanto ve a los requisitos para la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito, aunado al análisis de la propuesta regulatoria, es necesario destacar la importancia de tener un marco normativo claro y específico para regular los trámites citados.

En razón de lo anterior, esta Comisión resalta que la propuesta regulatoria atiende a los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”, “Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”, “Que promueva la coherencia de políticas públicas** establecidos en el artículo 63 fracciones I, II y III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Así también esta autoridad determina que la emisión del **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito** conlleva mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia **“Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social”**.

#### IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, en la pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la Secretaría señaló lo siguiente:

*La regulación es congruente con el parámetro de regularidad constitucional, en particular, con el derecho humano a la seguridad jurídica, el cual encuentra sustento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, así como 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Como lo afirma, el Dr. José Luis Soberanes, el derecho humano a la seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir en un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.*

*De igual manera, dicha regulación guarda congruencia con el artículo 9. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Sic)*

Con lo referido por la autoridad, se confirma que la propuesta regulatoria tiene un enfoque de cooperación internacional, basada en la alineación a las obligaciones y deberes adoptadas por el Estado Mexicano, así como la orientación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta a la interrogante **10. Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas**, la autoridad emisora señaló:

*Eje rector 6, denominado Gobierno Ciudadano.*

*Objetivo 1, ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad. Para ello, se Línea estratégica: I. Fomentar la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio.*

*Acción 17, avanzar en la digitalización de trámites y servicios. Guardan congruencia ya que, se le brinda un sustento jurídico a un trámite ya prestado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana. (Sic)*

Una vez verificada la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 6. "Gobierno Ciudadano", establece en su Objetivo 1 "Ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad", la línea estratégica "Fomentar la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio" y la acción avanzar en la digitalización de trámites y servicios. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la "Promoción de coherencia de políticas públicas", establecidos en el artículo 63 fracción III de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral **11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad**, la Secretaría dio la siguiente respuesta:

*La Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada cuenta con los recursos humanos, materiales y tecnológicos para su implementación. (Sic)*

En la pregunta **12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria** la Secretaría manifestó lo siguiente:

*Reportes mensuales a través del Registro Estatal de Trámites y Servicios y reportes mensuales ante la Subsecretaría de Policía Estatal, ambos a cargo de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada. (Sic)*

**V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.**

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

*Ninguno. (Sic).*

Con lo referido en el apartado IV y V, la Secretaría acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos necesarios para analizar su operatividad, sin embargo, no cuenta con una metodología e indicadores que permitan evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

**VI. CONSULTA PÚBLICA.**

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **“Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevó a cabo un ejercicio previo de consulta pública. No obstante, en el periodo marcado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se advierte que fue inscrita en la Agenda Regulatoria vigente para el periodo diciembre 2024 a mayo 2025, por lo que en términos del artículo 58 de referido ordenamiento, aún se encuentra en consulta pública, lo que implica que cualquier comentario recibido será remitido para su valoración.

Al respecto, se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, se sometieron a consulta pública del 24 octubre al 22 noviembre de 2024 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga [http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer\\_consulta.php](http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php). Del referido ejercicio no fue recibido ningún comentario.

**VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA.**

Considerando que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que está regulado en el numeral 8 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es descrito como **“Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y**

**Servicios**"; esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria, formuló en el apartado III del presente Dictamen, las **recomendaciones 1, 2, 3, 4 y 5, que a la letra citan:**

*Recomendación 1: El acuerdo Cuarto, regula los requisitos para la obtención de la constancia, se considera oportuno que la autoridad valore incorporar la licencia de conducir que emite la misma Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

*Recomendación 2: El acuerdo Cuarto, numeral 2, regula una cuenta de correo electrónico para que los residentes en el extranjero realicen el trámite, sin embargo, dicha cuenta de correo electrónico es de dominio "Gmail" se sugiere crear una cuenta con dominio queretaro.gob.mx, sin limitar que cuando exista la plataforma integral, sea a través de la misma.*

*Recomendación 3: En el acuerdo Sexto fracción II no se recomienda señalar que para el requisito de identificación oficial vigente con fotografía del poderdante y apoderado, se podrán considerar válidas las establecidas en los acuerdos Cuarto y Quinto.*

*Recomendación 4: El acuerdo Quinto, regula los requisitos para la obtención de la constancia, se considera oportuno que la autoridad valore incorporar la licencia de conducir que emite la misma Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

*Recomendación 5: En el Acuerdo Quinto numeral 1 fracciones I y II y numeral 2, se regula la presentación de requisitos en original y copia, se recomienda homologar con el Acuerdo Cuarto y solicitar únicamente la exhibición en original de los documentos.*

**Recomendación 6:** El acuerdo Sexto establece el supuesto de solicitud de trámite realizado por un tercero en representación de una persona física, señalando dos requisitos, precisando que, cuando el solicitante resida en el extranjero, se puede obviar la presentación de identificación oficial cuando se presente en copia simple junto el comprobante de domicilio del lugar donde resida el poderdante. Al respecto se advierte que tal precisión es correcta, no obstante esta se hace únicamente por cuanto ve al segundo requisito, sin que se especifique cuál es el supuesto para la carta poder simple que se pide con firmas autógrafas y con fecha de expedición no mayor a siete días. Al respecto se recomienda realizar la aclaración, con la finalidad de otorgar mayor certeza al usuario y garantizar el principio regulado en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como **"Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**.

**Recomendación 7:** Especificar la fracción del artículo 33 que establece el fundamento jurídico para emitir el **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito, apartado de "fundamento legal"**.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los principios de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como **"Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**.

**Recomendación 8.** La Secretaría deberá determinar en el Artículo Transitorio Segundo el plazo en que quedará implementada la plataforma del Poder Ejecutivo para realizar los trámites regulados por el **Acuerdo para la obtención de la constancia de antecedentes de licencia de conducir y constancia de no infracción de tránsito.**

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los principios de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como **"Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**.

Por lo anterior se emiten los siguientes:

**VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante.

**SEGUNDO.** El presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante, se emite con recomendaciones a la propuesta regulatoria, que son vinculantes para la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

**TERCERO.** El presente Dictamen Preliminar requiere que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realice una evaluación de las recomendaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado VII del presente Dictamen Preliminar. Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las **recomendaciones**, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente.

En el supuesto en que no se dé respuesta al presente Dictamen, dentro del plazo señalado, se tendrá por desechado el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**

C.c.p  
Expediente  
AKLH/AGV



**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2024-12-02 19:46:46 UTC (02/12/2024 13:46:46 Hora Local)

**Sello Digital de Mercado Cronológico:**

198351c8505d2fe33a025427c388a4f14d6e73965ee1c0aab7c43a5a0255ef32

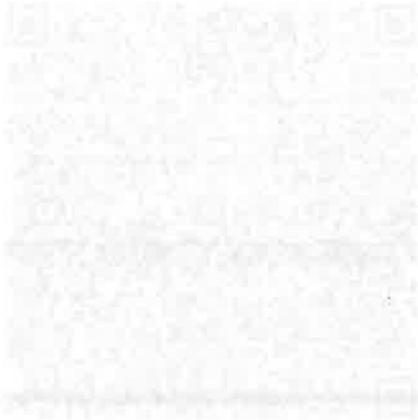
**Firma Electrónica:**

gKepWjPIUmSjXALezN0kO+7bpPiVIA4JCGa3sd8s9v/591sOTU59LHuxT8Tajr0X  
DfQTPBDK852kfq93FrjH8RCLJE3YTErtMXRAZEYxB+3Nojcmp+MHYUk/uW4oB1R+  
U2FKzGmduOJhbsLZljZxkFzgmPI6nCETrMq4vSLMPpX9xAUyvgZK5JrZrGZZyXY9  
W87CGw7hjDaQAkbTRhB58+9MMvuWI7O+ui2xW995rQECaF6c0Va0hzcIjxuGNZnA  
dmDqR5e36ctLNZTYbKhYBQt2H+Zh/XUyUG9VrdwuuRALXh46Y44td8zqv8wpXNt8  
643fdN+U8xqVja4xZymMOQ==



0a80ca8e6b1a073e6c02788e9fe68def75a46c54108a004a3741e74881b66f87

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU



© 2010 The University of Chicago  
All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage and retrieval system, without the prior written permission of the University of Chicago Press.